

Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH)

Conferencia

La Responsabilidad del Estado en la Protección de los Derechos de las Mujeres: La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo.

Evangelina García Prince

Honduras y Argentina
junio de 2005

INTRODUCCIÓN: DERECHOS Y CIUDADANÍA

LOS DEBATES SOBRE LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO Y LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA, ESTAN CAMBIANDO:

- 1 DE UNA VISIÓN CENTRADA EN PROBLEMAS SECTORIALES A RESOLVER SE ESTA PASANDO A UNA VISIÓN CENTRADA EN DERECHOS A PROTEGER Y SATISFACER.
2. EL CONCEPTO DE CIUDADANÍA APARECE COMO UNA DIMENSIÓN BÁSICA DEL FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL DEL ESTADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS MANDATOS, QUE LE DAN SENTIDO Y LEGITIMIDAD.

LA CONVENCIÓN CEDAW
COMO CARTA INTERNACIONAL
DE DERECHOS DE LAS
MUJERES, REMITE A LA
ESFERA DEL EJERCICIO DE LA
CIUDADANÍA POR LAS
MUJERES Y A LA CALIDAD
CÍVICA DE TAL EJERCICIO.



DERECHOS Y CIUDADANÍA

Los derechos son capacidades garantizadas y respaldadas por el Estado.

Dan a las y los ciudadanos bases legales para exigir a los Poderes Públicos y organizaciones del Estado protección de sus derechos.

El derecho en si mismo no supone automáticamente su ejercicio.

El ejercicio efectivo de los derechos es lo que algunas y algunos denominan ciudadanía sustantiva y otros ciudadanía activa.

EL PRINCIPIO
ESENCIAL QUE
FUNDAMENTA LA
CIUDADANÍA ES LA
IGUALDAD

Y EN MATERIA DE DERECHOS
HUMANOS, LA IGUALDAD PASA
POR LA APLICACIÓN DEL
ENFOQUE DE GÉNERO

EL ENFOQUE DE GÉNERO
PERMITE DESCUBRIR LAS
BRECHAS DE DERECHOS
EXISTENTES ENTRE MUJERES
Y HOMBRES

Igualdad de Género significa:

- a) que hombres y mujeres **son equivalentes**,
- b) tienen **las mismas oportunidades** para realizar en forma integral sus derechos humanos
- c) y para **contribuir y beneficiarse del desarrollo** económico, social, político y cultural.



La igualdad de género expresa la **igual valoración** que la sociedad confiere a las similitudes y diferencias existentes entre hombres y mujeres y a los roles que desempeñan.



Está basada en la concepción de que hombres y mujeres deben ser considerados **complementarios y corresponsables** en los espacios familiares, comunitarios y sociales

La equidad de género es la consideración y el trato justo y equivalente que se confiere a los intereses y necesidades de hombres y mujeres.

Se expresa en **medidas deliberadas que compensen desventajas** históricas que impiden a hombres o mujeres alcanzar el pleno goce de sus derechos.

La equidad es un medio.
Su resultado es **la igualdad y la equitatividad.**



LAS POLÍTICAS Y LA GESTIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS INCLUYEN LA PERSPECTIVA DE GÉNERO CUANDO:

- 1. En su formulación se han tomado en cuenta las necesidades e intereses diferentes de hombres y mujeres y en su ejecución se ha dado respuesta a ellas**
- 2. Cuando se analizan las relaciones de poder y subordinación que surgen de las construcciones sociales de género, con relación al tema de que se trate o respecto al proceso que se sigue.**

3. Cuando se analiza el resultado y el impacto que la política tendrá sobre mujeres y hombres, y sobre su posición en la sociedad.
4. Cuando se asignan recursos públicos equitativos y equivalentes a los programas que se dirigen a uno u otro género.
5. Cuando se valora en forma equivalente el trabajo y la contribución de mujeres y hombres

6. Cuando en los poderes públicos sobre todo en las posiciones de poder la participación de hombres y mujeres es equivalente.

7. Cuando los resultados de su ejecución reducen las brechas de género en la protección de los derechos en hombres y mujeres y la sociedad es más igualitaria.



EL CONCEPTO DE CIUDADANIA ABARCA:



a) La "ciudadanía civil", vinculada a la libertad, nacionalidad, derechos de propiedad y los vinculados al parentesco, filiación, nombre, residencia y semejantes.

b) La "ciudadanía política" expresada, en los derechos al voto y a la elegibilidad, a representar intereses del país, a ser considerada en su especificidad en las políticas y a organizarse políticamente

c) La "ciudadanía social", que abarca los derechos a la educación, la salud, la seguridad.

d) La "ciudadanía económica" relacionada con el empleo, salario, agremiación, etc.

e) La "ciudadanía cultural" vinculada a la identidad cultural y el derecho a la propia lengua, usos, creencias, valores y costumbres.



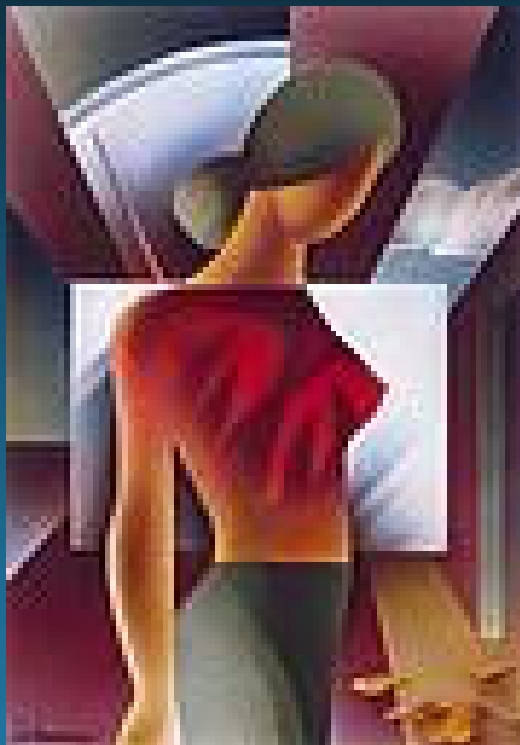
LA CIUDADANÍA COMO HECHO POLÍTICO

LA CIUDADANÍA NO SÓLO ES UN STATUS JURÍDICO, QUE SUPONE LA EXISTENCIA DE LOS DERECHOS COMO CAPACIDADES CONSAGRADA LEGALMENTE.

ACTUALMENTE LA CIUDADANÍA SE DEFINE COMO UNA PRÁCTICA, QUE OTORGA VALOR FUNDAMENTAL AL EJERCICIO EFECTIVO DE LOS DERECHOS.

UNA PRÁCTICA CUYO ALCANCE DEPENDE DEL EJERCICIO PÚBLICO DE ESA CIUDADANÍA

LA CEDAW Y LA CIUDADANÍA DE LAS MUJERES



LA CEDAW ES UNA CARTA DE DERECHOS.

SI LOS DERECHOS NO SE EJERCEN, NO HAY EJERCICIO CIUDADANO O ESTE TIENE UNA BAJA CALIDAD CÍVICA DETERMINADA POR LA ESCASA INCIDENCIA POLÍTICA.

POR ELLO ES NECESARIO CONOCER LA CEDAW Y EJERCER Y EXIGIR LOS DERECHOS QUE CONSAGRA

HISTORIA Y CONTENIDOS DE LA CONVENCIÓN CEDAW



Muchas de sus contenidos y mandatos están vinculados a la Declaración Universal de Derechos Humanos y a otros Tratados internacionales y regionales en la materia.

Tampoco es el único instrumento que contiene dispositivos relativos a los derechos humanos de las mujeres.

MARCO REFERENCIAL DE LA CONVENCIÓN CEDAW

Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales (1976)

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976)

Convención Prevención y Sanción del crimen de Genocidio (1951)

Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1969)



MARCO REFERENCIAL DE LA CONVENCIÓN CEDAW

Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1981)

Convención Contra la Tortura y otros Tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes (1987)

Convención de los Derechos del Niño y la Niña (1990)

Convención Sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Inmigrantes y de los miembros de sus familias (90)



MANDATO DE LA CONF. MUNDIAL DE DD HH (VIENA, 1993)

Los derechos humanos de la mujer y la niña son *parte inalienable e indivisible* de los derechos universales.

La *igualdad de la mujer y sus derechos humanos* son criterios que deben integrarse a *todas las actividades* del Sistema de las NN UU.

Todos los órganos creados en virtud de Tratados *deben incluirlos*.

Los Estados deben dar información sobre situaciones de *jure y de facto* y deben considerarse las violaciones por *razones de género*

PORQUÉ UNA CONVENCION ESPECÍFICA PARA LAS MUJERES 1



Porque pese a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y otros Tratados, las mujeres y las niñas siguen siendo objeto de fuertes discriminaciones, omisiones y exclusiones.

PORQUÉ UNA CONVENCION ESPECÍFICA PARA LAS MUJERES

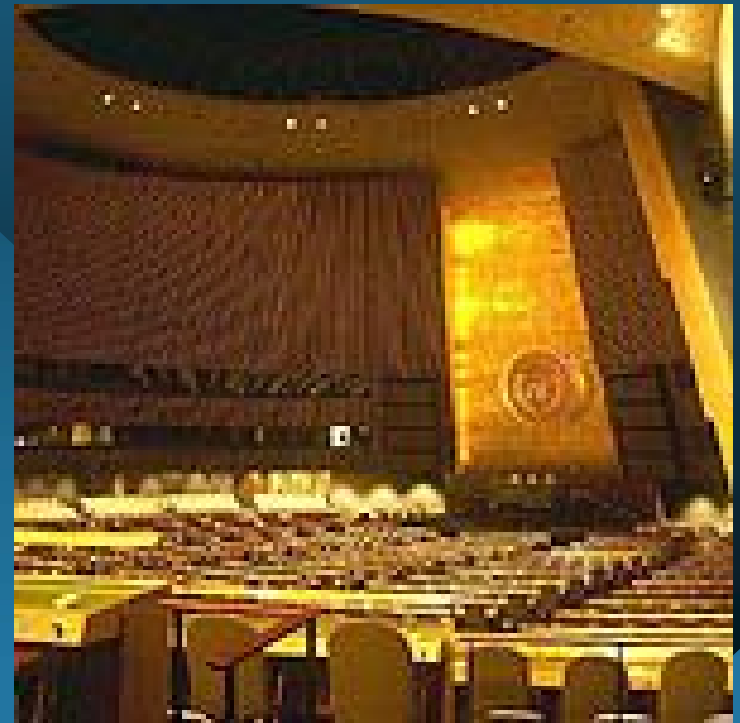
Por que es necesario promover un cambio de actitudes de la sociedad, en su conjunto, para hacer efectivo el principio de Igualdad

Porque no basta la igualdad jurídica y es necesario concretarla en los hechos.

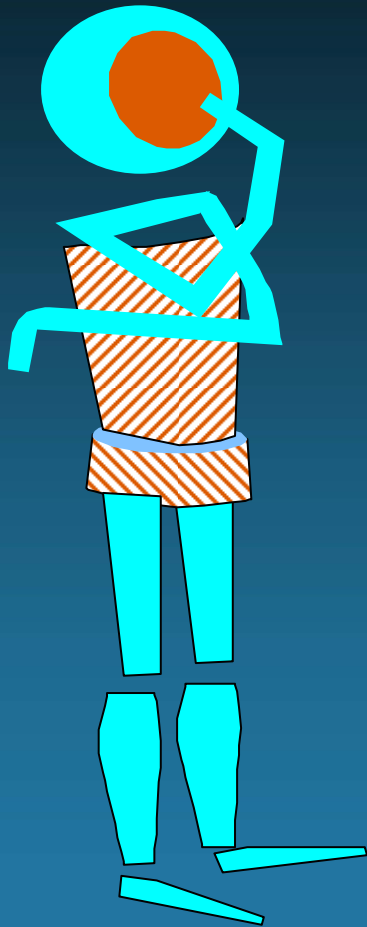


IMPORTANCIA DE LA CONVENCION CEDAW

LA APROBACION DE LA CONVENCION FUE LA CULMINACION DE 30 AÑOS DE TRABAJO DE LAS NN UU, Y EN PARTICULAR DE LA COMISION DE LA CONDICION JURIDICA Y SOCIAL DE LA MUJER.



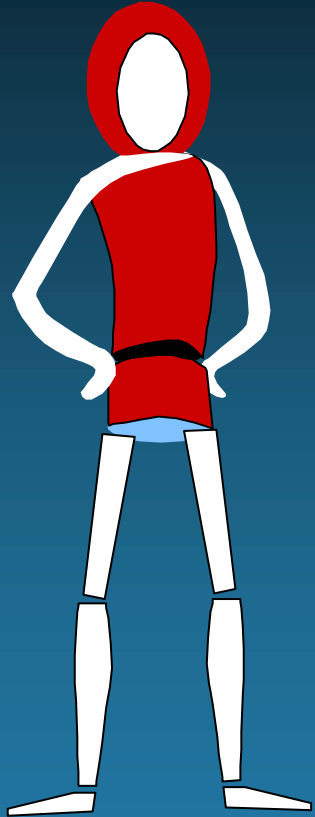
ALCANCE Y TRASCENDENCIA DE LA CONVENCION



ES UNA CARTA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES.

EL TRABAJO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE SU APLICACIÓN PERMITE TENER UN SURVEY PERMANENTE Y ACTUALIZADO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES.

IMPORTANCIA DE LA CONVENCION



LA APROBACIÓN Y ADOPCIÓN POR NUMEROSOS PAÍSES DEL PROTOCOLO FACULTATIVO HA INCREMENTADO LA IMPORTANCIA DE LA CONVENCION.

EL PROTOCOLO ES UN INSTRUMENTO VALIOSO PARA:

A) LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y

B) DE APOYO A LAS INSTITUCIONES RESPONSABLES DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS TAREAS.

LA ACCIÓN DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

LA COMUNIDAD INTERNACIONAL HA EXPRESADO EN DIVERSAS FORMAS Y OPORTUNIDADES SU DETERMINACION DE TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ELIMINAR LA DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER EN TODAS SUS FORMAS Y MANIFESTACIONES:

- *Celebración de cuatro Conferencias Mundiales.*

- *Consideraciones y Recomendaciones en otras Conferencias Mundiales sectoriales*



Las Secretarías Generales de las cuatro Conferencias Mundiales de la Mujer.

Fotografía del archivo on line de la DAW tomada en Beijing 1995

LA ACCIÓN DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

Designación de la Relatora Especial para la Violencia contra las Mujeres

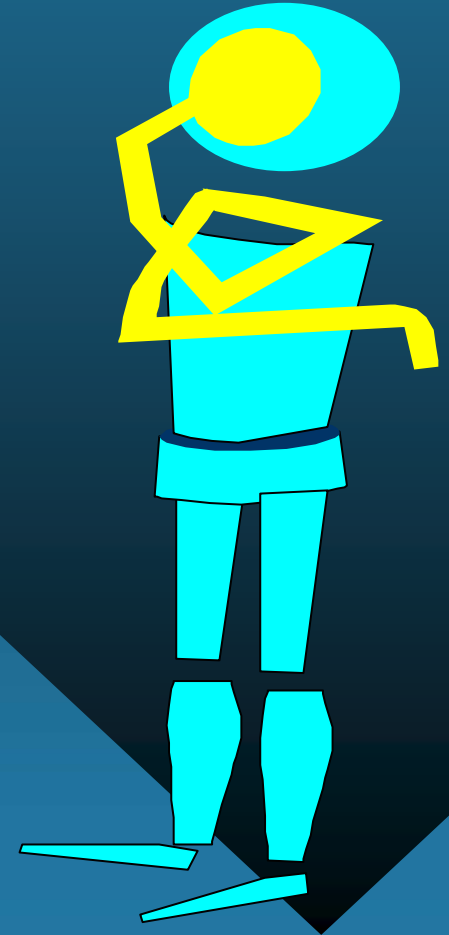
Exigencias de adopción del Enfoque de Género en todas las actividades del Sistema de las Naciones Unidas, incluyendo todos los Órganos creados en virtud de Tratados de Derechos Humanos



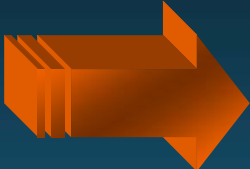
Yakin Ertürk

LA CONVENCION: PRINCIPALES CARACTERISTICAS

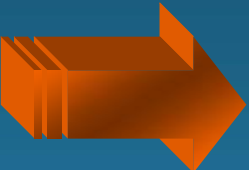
Consiste de un Preámbulo y 30 artículos donde se definen los hechos que constituyen discriminación contra las mujeres y donde se establece una agenda de acciones que deben ser desarrolladas nacionalmente para ponerle fin.



PRINCIPALES OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS PARTES



EN EL ART. 2 DE LA CEDAW LOS ESTADOS PARTES, CONDENAN LA DISCRIMINACION CONTRA LAS MUJERES EN TODAS SUS FORMAS Y,



... "CONVIENEN EN SEGUIR, POR TODOS LOS MEDIOS APROPIADOS Y SIN DILACIONES, UNA POLITICA ENCAMINADA A ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER"

EN EL ARTICULO 3 SE DETALLAN LAS MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTAR LOS ESTADOS PARTES, PARA APLICAR LA CONVENCION.

PRINCIPALES OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS PARTES

EN EL ART. 18 SE COMPROMETEN A LA PRESENTACION DE INFORMES SOBRE:

- a) LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA HACER EFECTIVA LA CONVENCION;
- b) LOS LOGROS; c) LAS DIFICULTADES PLANTEADAS POR ESTA TAREA.

LOS INFORMES SON EXAMINADOS POR EL COMITE DE SEGUIMIENTO DE LA APLICACIÓN DEL TRATADO EL CUAL ES CREADO EN LA PROPIA CONVENCION



LAS ORGANIZACIONES SOCIALES
PUEDEN PRESENTAR INFORMES
PROPIOS, CON SUS PUNTOS DE VISTA Y
APRECIACIONES SOBRE LA SITUACIÓN
DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y EL
CUMPLIMIENTO QUE LAS INSTANCIAS
RESPONSABLES HACEN DE LA
CONVENCIÓN Y DE LAS
RECOMENDACIONES DEL COMITÉ.



ARTICULADO DE LA CONVENCIÓN CEDAW

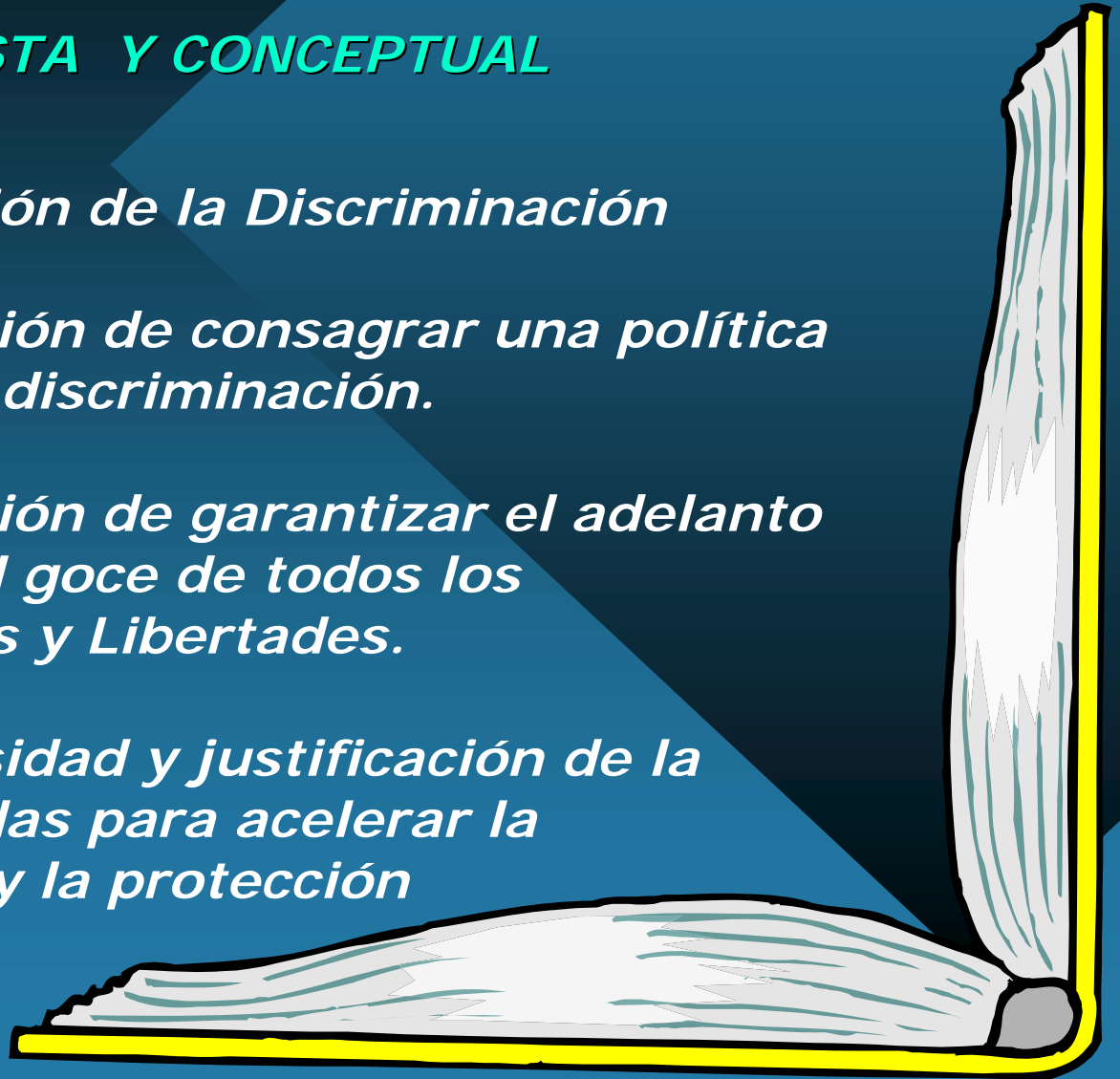
MARCO PRINCIPISTA Y CONCEPTUAL

Artículo 1: *Definición de la Discriminación*

Artículo 2: *Obligación de consagrar una política orgánica contra la discriminación.*

Artículo 3: *Obligación de garantizar el adelanto de las mujeres y el goce de todos los Derechos Humanos y Libertades.*

Artículo 4: *Necesidad y justificación de la adopción de medidas para acelerar la Igualdad de facto y la protección de la maternidad.*



ARTICULADO DE LA CONVENCIÓN CEDAW

ORIENTACIONES MAS GENERALES DE POLÍTICA

Artículo 5: Medidas para modificar los patrones socio culturales que consagran la discriminación y necesidad de garantizar la comprensión del valor social de la maternidad.

Artículo 6: Supresión de la trata y prostitución de las mujeres.

ARTICULADO DE LA CONVENCIÓN CEDAW

ORIENTACIONES DE POLÍTICA EN MATERIA DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Artículo 7: *Derechos políticos*

Artículo 8: *Derecho a representar internacionalmente al país.*

Artículo 9: *Nacionalidad*

ARTICULADO DE LA CONVENCIÓN CEDAW

ORIENTACIONES DE POLÍTICA EN MATERIA DE DERECHOS SOCIALES ECONÓMICOS Y CULTURALES

Artículo 10: Derechos vinculados a la Educación.

Artículo 11: Derechos vinculados al Empleo y al Trabajo.

Artículo 12: Derechos vinculados a la Salud y Maternidad

Artículo 13: Otras esferas de la vida económica y social

Artículo 14: Derechos de la Mujer Rural

ARTICULADO DE LA CONVENCIÓN CEDAW

ORIENTACIONES DE POLÍTICA EN MATERIA DE DERECHOS VINCULADOS A CAPACIDADES JURÍDICAS

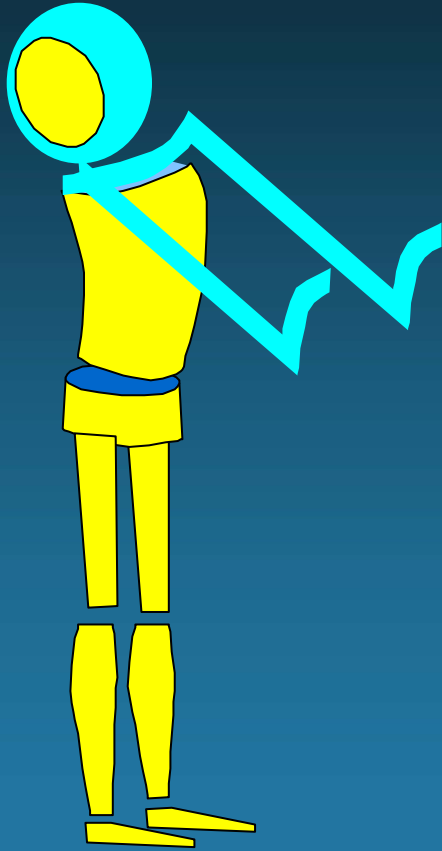
Artículo 15: Derechos Civiles y Capacidades Jurídicas

Artículo 16: Derechos vinculados al Matrimonio y la Familia

Artículos 17 al 30: Procedimientos

**SÍNTESIS DE LAS
OBLIGACIONES
DE LOS ESTADOS PARTES
SEGÚN EL ARTICULADO**

ARTÍCULO 1: DEFINICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN



Toda diferencia de trato, intencional o no, que por motivo del sexo:

- a) Genere ventajas exclusivas a *los hombres* en detrimento de la igualdad a que tienen derecho las mujeres.
- b) Impida reconocer el derecho a *la Igualdad* para las mujeres en lo domestico o en lo público.

ARTÍCULO 1: DEFINICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN

- c) Impida a las mujeres ejercer los derechos humanos y libertades fundamentales de las que son titulares

- d) Si menoscaba o anula la igualdad de derechos enunciada en los tratados internacionales de derechos humanos, en la Constituciones y leyes, cuando enuncian un principio de igualdad que abarca a ambos géneros.

LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO ES SER COHERENTE CON EL ENUNCIADO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD, SI EXISTE, Y CON EL ENUNCIADO EN LOS TRATADOS, SI ES PARTE

ARTÍCULO 2: CONSAGRAR UNA POLÍTICA ORGÁNICA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN.

a) Promulgar el principio de Igualdad en la Constitución y desarrollarlo efectivamente en la legislación nacional.



b) Revisar la legislación existente y eliminar cualquier fundamentación jurídica de la discriminación por sexo



ARTÍCULO 2: CONSAGRAR UNA POLÍTICA ORGÁNICA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN.

c) Crear instancias de denuncia, queja y protección de los derechos de las mujeres, que les permitan entablar acciones y que posean capacidad para tratar con la especificidad de genero que estos derechos implican. Especial mención hay que hacer de los tribunales de justicia y de su capacidad para estas tareas, en términos de procedimientos y preparación del personal.



ARTÍCULO 2: CONSAGRAR UNA POLÍTICA ORGÁNICA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN.

d) Asegurarse de que en la estructura y funcionamiento de los poderes públicos no se mantengan prácticas ni se incurra en actos discriminatorios.

e) Vigilar que la legislación que afecta la actividad de organizaciones y empresas establezca de manera efectiva el respeto al principio de igualdad y la prohibición de la discriminación.



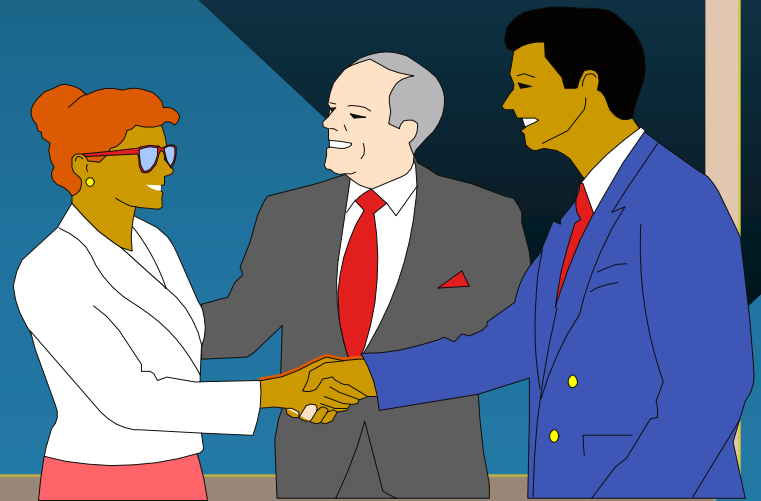
ARTÍCULO 2: CONSAGRAR UNA POLÍTICA ORGÁNICA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN.

f) Crear una política de Estado, orgánica, contra la discriminación y a favor de la igualdad que abarque todas las iniciativas de los poderes públicos y que no sólo contemple los mandatos de carácter jurídico sino además los de carácter administrativo.



ARTÍCULO 3: GARANTIZAR EL ADELANTO DE LAS MUJERES Y EL GOCE DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES.

Ejecutar la política anti discriminatoria o de **Igualdad**, colocando los principios y mandatos vigentes en su Constitución, en sus leyes y en sus compromisos internacionales, así como el enfoque de género, en el **"mainstream"** de las decisiones políticas económicas, sociales y culturales



ARTÍCULO 4: ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA ACELERAR LA IGUALDAD DE FACTO Y LA PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD.

Más que una obligación para los E/P, la Convención en este artículo, justifica y les insta a la adopción de medidas de discriminación positiva, para acelerar el cierre de la brecha entre la igualdad de facto y la igualdad de derecho.

El Comité CEDAW en la Recomendación General # 5, insta a los E/P a hacer mayor uso de las medidas de acción positiva.



ARTÍCULO 5: MODIFICAR LOS PATRONES SOCIO CULTURALES QUE CONSAGRAN LA DISCRIMINACIÓN Y GARANTIZAR LA COMPRENSIÓN DEL VALOR SOCIAL DE LA MATERNIDAD.



a) Los E/P deben realizar acciones dirigidas a **modificar los patrones socioculturales** (valores, prácticas, usos, creencias, comportamientos) **que consagran la discriminación y perpetúan los estereotipos** de ambos géneros.

ARTÍCULO 5: MODIFICAR LOS PATRONES SOCIO CULTURALES QUE CONSAGRAN LA DISCRIMINACIÓN Y NECESIDAD DE GARANTIZAR LA COMPRENSIÓN DEL VALOR SOCIAL DE LA MATERNIDAD.

b) Deben realizar acciones dirigidas a **desarrollar la educación familiar** que incluya una comprensión **no estereotipada** de la función social de la maternidad y las responsabilidades **de la madre y el padre** en la formación de los hijos e hijas.



ARTÍCULO 6: SUPRESIÓN DE LA TRATA Y PROSTITUCIÓN DE LAS MUJERES.

Formular y ejecutar políticas dirigidas a la prevención y supresión de todas las formas de **trata de mujeres y niñas** y la explotación de su prostitución.



ARTÍCULO 7: DERECHOS POLÍTICOS

Garantizar la igualdad en el ejercicio de los derechos políticos, especialmente el voto y la elegibilidad.

Garantizar la igualdad en el acceso a cargos públicos en todos los sectores y en todas las jerarquías.



ARTÍCULO 7: DERECHOS POLÍTICOS

Asegurar que las mujeres estén presentes en términos equivalentes en cuanto a número y jerarquía en los organismos y procesos de formulación de políticas.

Garantizar a las mujeres la posibilidad de organizarse libremente o de participar en cualquier organización no gubernamental. vinculadas a la vida pública y política.



ARTÍCULO 8: IGUALDAD EN LA VIDA PÚBLICA Y POLÍTICA EN EL PLANO INTERNACIONAL

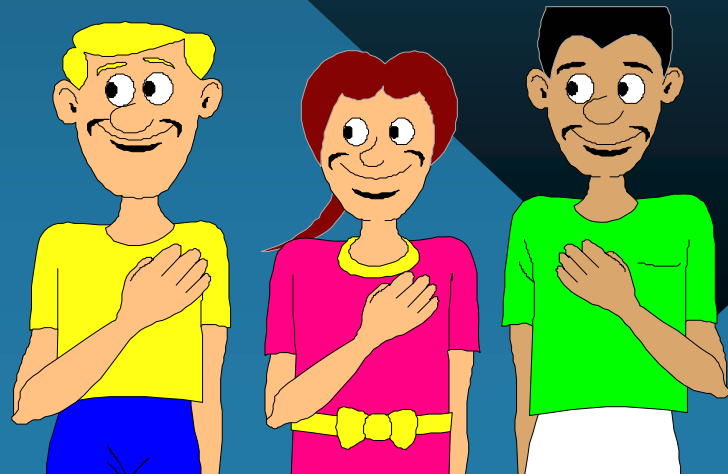
GARANTIZAR LA IGUALDAD EN LA REPRESENTACIÓN INTERNACIONAL DEL PAÍS, EN TODAS LAS POSICIONES Y FUNCIONES Y POSTULARLAS PARA RESPONSABILIDADES EN ORGANISMOS INTERNACIONALES



ARTÍCULO 9: IGUALDAD RESPECTO A LOS DERECHOS VINCULADOS A LA NACIONALIDAD

Garantizar a las mujeres los mismos derechos que los hombres en relación con la conservación, cambio y adquisición de nacionalidad.

Garantizar la autonomía de la nacionalidad respecto de la del marido Y los mismos derechos que los hombres en relación con la nacionalidad de los hijos.



ARTÍCULO 10: IGUALDAD EN EDUCACIÓN

A) Garantizar la Igualdad de acceso a:

- los mismos niveles y programas de educación,
- las mismas oportunidades de educación,
- las mismas facilidades (becas,
 - créditos educativos),
- los mismos niveles de calidad institucional y docente,
 - equipamientos escolares
 - de igual calidad,



ARTÍCULO 10: IGUALDAD EN EDUCACIÓN

- los mismos servicios de orientación y capacitación profesional y técnica de todo nivel y en todos los temas y áreas
- las mismas pruebas y exámenes de clasificación y rendimiento
- las mismas oportunidades para participar en el deporte y la educación física
- material informativo para asegurar salud y bienestar de la familia y asesoramiento sobre planificación familiar



ARTÍCULO 10: IGUALDAD EN EDUCACIÓN

B Reducir los desniveles educativos existentes entre hombres y mujeres, niñas y niños:

En las tasas de deserción escolar de las mujeres y las niñas

En las tasas de analfabetismo femenino.

Ejecutar programas para estimular la continuidad de estudios de las mujeres y las niñas desertoras, a todos los niveles.



ARTÍCULO 10: IGUALDAD EN EDUCACIÓN

C Institucionalizar la perspectiva de género en toda la estructura y esferas operativas del sistema educativo, incluyendo el personal:

En los contenidos curriculares **y sistemas de** evaluación

En textos y materiales **de estudio y docencia**

En la formación del personal **docente, de** investigación, **supervisión y administración.**

Con presencia de valores y prácticas femeninas **constructivas en contenidos y operatividad del** sistema educativo

ARTÍCULO 10: IGUALDAD EN EDUCACIÓN

4 Dar efectiva participación a las mujeres en proporciones equitativas en las instancias de decisión del sistema educativo



ARTÍCULO 11: IGUALDAD EN DERECHOS AL EMPLEO Y AL TRABAJO.

1 Garantizar a las mujeres condiciones de igualdad con los hombres en los siguientes derechos:

- Al Trabajo
- Igual Oportunidades de empleo
- A la aplicación de los mismos
- criterios de selección
- A la libre elección de la profesión
- y empleo
- Al ascenso
- A la estabilidad en el empleo.
- A todas las prestaciones y otras
- condiciones de servicio.
- A la formación profesional y al
- readiestramiento



- A la seguridad social, jubilación,
- desempleo, enfermedad,
- invalidez, vejez y otras
- Incapacidades
- A vacaciones pagadas
- A la protección a la salud y
- seguridad
- A la salvaguarda
- de la función
- reproductiva
- A igual remuneración,
- prestaciones y trato por trabajo
- de igual valor.

ARTÍCULO 11: IGUALDAD EN DERECHOS AL EMPLEO Y AL TRABAJO.

2 Tomar iniciativas adecuadas para proteger la maternidad de mujeres trabajadoras:

- Prohibición de despido de la embarazada o en licencia de maternidad.

Prohibición de supervisar o exigir pruebas o compromiso de no embarazo a la trabajadora.

Discriminación en despido sobre la base de estado civil.

Licencia de maternidad con sueldo y prestaciones, estabilidad y beneficios.



- Atención a los tipos de trabajo que desempeñe

- Promoción y desarrollo de servicios de atención infantil de los hijos e hijas de las madres trabajadoras.

- Revisión periódica de la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 12: IGUALDAD EN EL ACCESO A LA ATENCIÓN EN SALUD



Garantizar el acceso de las mujeres en condiciones de igualdad, a **servicios de salud integral**, incluyendo la **salud sexual y reproductiva y la planificación familiar**, atención al aborto, VIH-SIDA, otras infecciones transmisibles sexualmente, morbilidad determinada por patrones de género en la estructura y Segmentación del mercado de trabajo, en las prácticas cotidianas que responden a la división de trabajo por género, entre otras.

Garantizar servicios adecuados de atención prenatal, en el parto y posteriores al parto, incluida la adecuada nutrición durante embarazo y lactancia.



ARTÍCULO 13: IGUALDAD EN LOS DERECHOS VINCULADOS A LA SEGURIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL

Garantizar a las mujeres sus derechos e igualdad para participar en todas las posiciones y procesos de la vida económica: **ser empresarias, prestaciones, créditos financieros, seguridad social, seguridad económica, etc.**

Garantizar el acceso a prestaciones familiares



ARTÍCULO 13: IGUALDAD EN LOS DERECHOS VINCULADOS A LA SEGURIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL

Garantizar la igualdad en el acceso a servicios y actividades deportivas, recreativas, culturales y de expansión personal



ARTÍCULO 14: LA MUJER RURAL

Garantizar la consideración y atención especial que demandan las situaciones y problemas específicos de las mujeres rurales, en el marco del principio de Igualdad consagrado para todas y todos los ciudadanos/as



Garantizar a las mujeres rurales la libre elección y participación de la forma de vida que mejor convenga a sus intereses y en los servicios que faciliten su pleno desarrollo.

ARTÍCULO 15: IGUALDAD CIVIL Y JURÍDICA



Garantizar a las mujeres su autonomía jurídica y la igualdad en todas las capacidades establecida en los ámbitos del derecho civil, penal, laboral, mercantil y demás áreas.

ARTÍCULO 16: IGUALDAD EN LOS DERECHOS RELATIVOS A LA FAMILIA

Garantizar a las mujeres la igualdad en todas las capacidades establecida en las leyes en relación con el matrimonio y la familia: **incluyendo las disposiciones sobre matrimonio, divorcio, patria potestad, edad del matrimonio, elección del cónyuge, propiedad y administración de los bienes familiares y conyugales, cuidado y custodia de los hijos, derecho a decidir el número de hijos.**



UNA RECOMENDACIÓN DE GRAN IMPORTANCIA: # 19

Artículos 2 y 3: Disposiciones legales contra la violencia y los malos tratos en la familia, violaciones, ataques sexuales y demás formas de lesión contra la dignidad de las mujeres.

Eliminación de normas, prácticas y/o costumbres que entrañen violencia o coacción o la justifiquen.



Artículo 6: Combate a la Trata de mujeres y otras formas de explotación de la mujer o de su imagen con fines pornográficos. Prostitución. Turismo sexual.

Artículo 11: Combate y penalización del hostigamiento sexual en el trabajo



UNA RECOMENDACIÓN DE GRAN IMPORTANCIA: # 19

Artículo 12:

Servicios de atención a las víctimas de violencia en el hogar, violaciones y ataques sexuales.

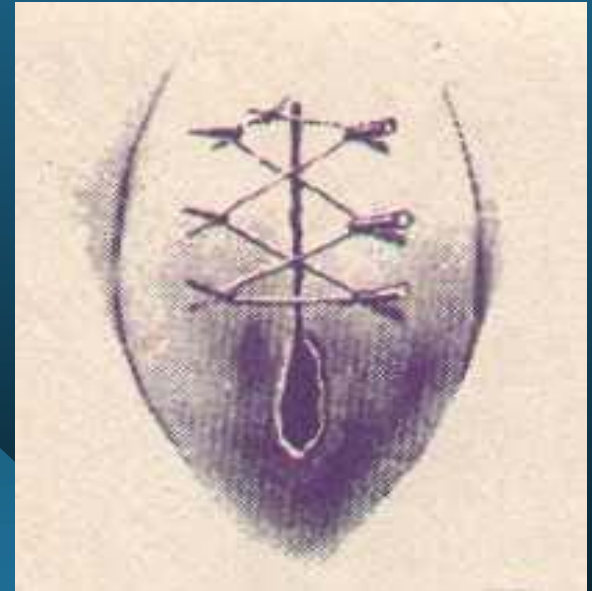
Existencia de prácticas como la mutilación genital o semejantes. Esterilización, aborto obligatorio, maternidad forzada.

Artículo 14:

Protección de las mujeres y niñas rurales contra la violencia

Artículo 16

Violencia en la familia y abuso sexual.



**EL COMITÉ DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA EL
SEGUIMIENTO DE LA
APLICACIÓN DE LA
CONVENCIÓN CEDAW**

EL COMITÉ

El Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), fue establecido en 1982 y está integrado por 23 mujeres, provenientes de todas las regiones del SNU y que son expertas en asuntos de la mujer.



El mandato del Comité es vigilar el progreso alcanzado por las mujeres en aquellos Estados que son Partes de la Convención.

Cuando un país se hace Estado Parte de la Convención, acepta la obligación de actuar para eliminar la Discriminación contra las mujeres.

El Comité se encarga de hacer el seguimiento de la implementación de acciones nacionales para satisfacer tal obligación legal.



El Comité celebra dos reuniones anuales, en las cuales examina los informes nacionales presentados por los Estados Partes.

El primer informe debe ser presentado a partir del primer año en el cual se produce la firma o ratificación de la Convención y luego, se examinan los informes periódicos que deben ser remitidos cada cuatro años.



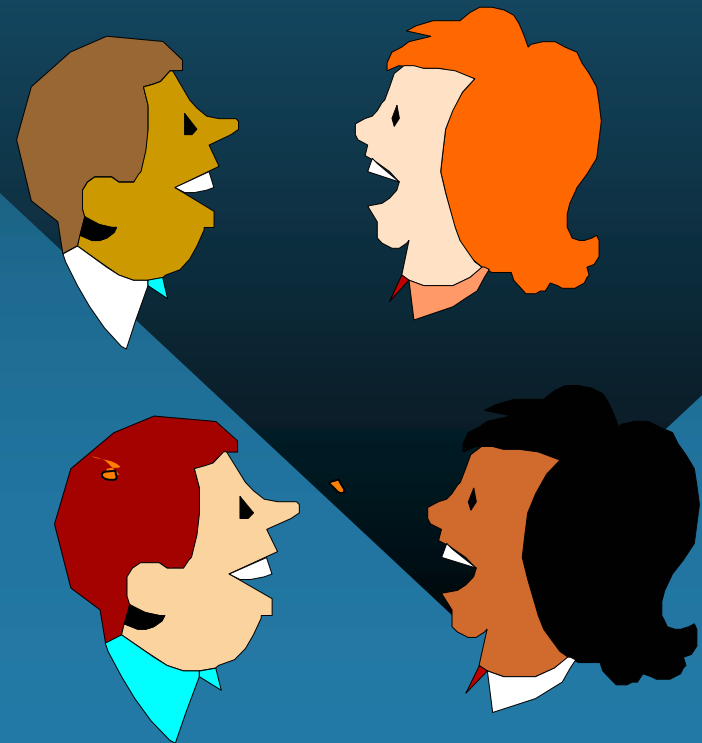
Los informes, deben reflejar las acciones nacionales realizadas para elevar la situación de las mujeres y son presentados al Comité por los o las Representantes Oficiales del Gobierno.

Las expertas del CEDAW en diálogo con las o los representantes oficiales, pueden hacer comentarios sobre el informe y solicitar información adicional.



El procedimiento de diálogo vivo desarrollado por el Comité ha demostrado ser valioso, ya que permite un intercambio de visiones y analizar con claridad las políticas antidiscriminatorias existentes en diversos países.

El Comité también hace recomendaciones respecto a hechos que estén afectando la situación de las mujeres y a los cuales el Comité considera que el Estado debe dedicar mayor atención.



**EL PROTOCOLO
FACULTATIVO
DE LA CONVENCIÓN
CEDAW**

PROTOCOLO FACULTATIVO

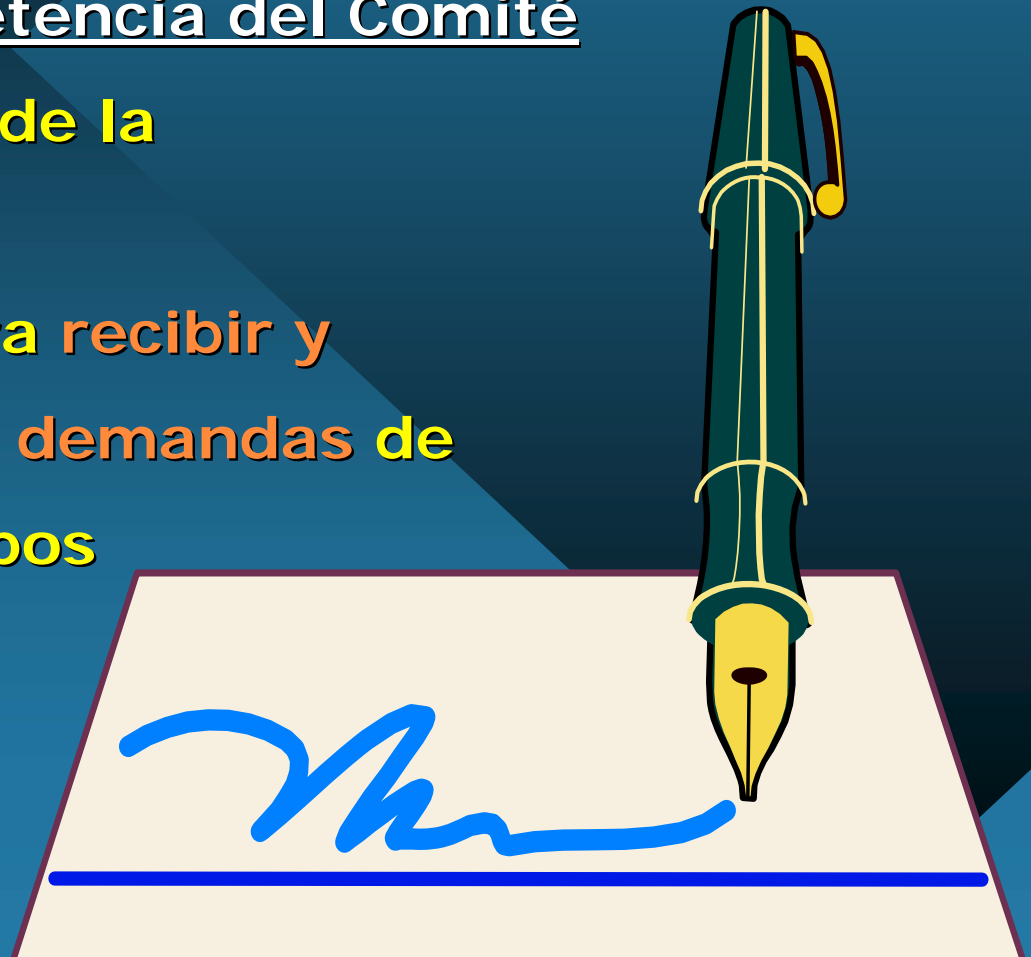
EL 6 DE Octubre de 1999 la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptó un Protocolo Facultativo para Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación Contra la Mujer, integrado por 21 Artículos..

Fue una decisión histórica para las mujeres de todo el mundo

La Asamblea General hizo un llamado a todos los Estados Partes de la Organización a que se hiciesen parte de este nuevo instrumento tan pronto como fuese posible.



Mediante la ratificación del Protocolo Facultativo, los Estados Partes reconocen la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, para recibir y considerar quejas y demandas de individuos o de grupos dentro de la jurisdicción del Estado en cuestión.



El protocolo contiene dos procedimientos:

- 1) Un procedimiento de comunicaciones que permite a mujeres individuales, o grupos de mujeres, presentar al Comité, demandas por violaciones a los derechos protegidos por la Convención.

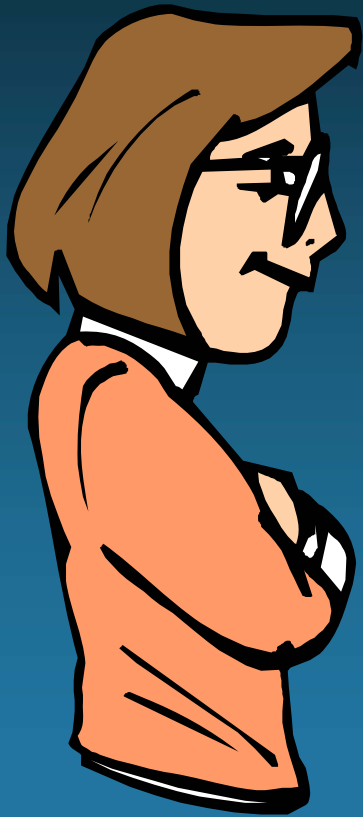
El Protocolo establece ciertos criterios que deben ser satisfechos por las comunicaciones individuales para que puedan ser consideradas por el Comité , entre los cuales se señala que antes de examinar estas comunicaciones deberán haberse agotado todos los recursos de la jurisdicción interna.



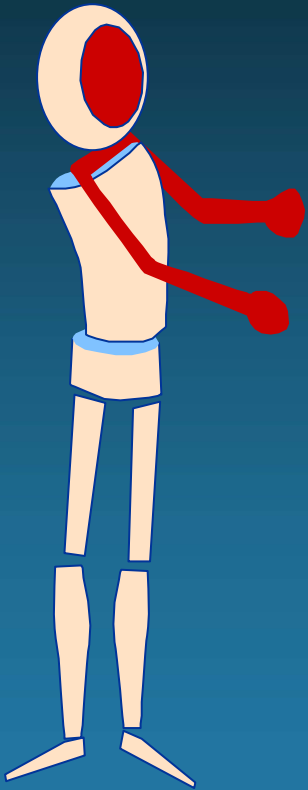
El Protocolo contiene un procedimiento que permite al Comité realizar investigaciones en situaciones de violaciones graves o sistemáticas de los derechos de mujeres.

En estos casos el Estado debe ser Parte de la Convención y del Protocolo.

El Protocolo incluye una cláusula según la cual el Estado, en el momento de la firma o ratificación puede declarar que no reconoce la competencia del Comité para el procedimiento de investigación



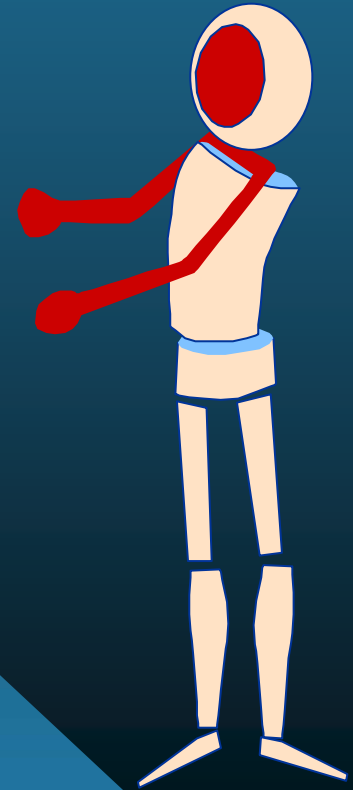
ARGUMENTOS DEL IIDH A FAVOR DE LA RATIFICACIÓN DEL PROTOCOLO (Isabel Torres y Line Bareiro)



1. Establece un mecanismo de exigibilidad sin crear nuevos derechos
2. Suple la insuficiencia de mecanismos internacionales de implementación de la CEDAW
3. Incrementa la capacidad de hacer justicia a las mujeres contenida en el espíritu y contenidos de la CEDAW
4. Representa un paso de avance hacia las metas de igualdad de las sociedades
5. Jerarquiza y equipara la Convención respecto a otros Tratados Internacionales
6. Acorta la brecha entre el derecho internacional y el derecho interno

ARGUMENTOS DEL IIDH A FAVOR DE LA RATIFICACIÓN DEL PROTOCOLO (Isabel Torres y Line Bareiro)

7. Fortalece la tradición regional de cumplimiento de los compromisos por parte de los Estados
8. Brinda a los países de la región la oportunidad de liderar el camino internacional a la consagración de la igualdad.
9. Representa una forma de rendición de cuentas ante el escenario internacional
10. Posibilita acciones rectificadoras y correctivas de la discriminación
11. Profundiza la democracia al crear un mecanismo de participación ciudadana



MITOS Y REALIDADES SOBRE EL PROTOCOLO

MITOS Y REALIDADES SOBRE LA CONVENCIÓN Y EL PROTOCOLO

MITOS

1 El Comité es una jurisdicción supranacional impuesta al país a la firma del Protocolo, por encima del orden jurídico interno

REALIDADES

El Protocolo no crea ningún Tribunal u organismo supranacional.

El Comité sólo queda facultado para recibir y examinar comunicaciones y recomienda al Estado formas de mejorar la situación. Las recomendaciones no son vinculantes

MITOS Y REALIDADES SOBRE LA CONVENCIÓN Y EL PROTOCOLO

MITOS	REALIDADES
<p>2 El texto de la Convención es vago, no se valora la maternidad y la visión de la mujer es unilateral</p>	<p>La CEDAW es uno de los instrumentos internacionales que mas énfasis ha puesto en valorar la condición humana de las mujeres y su papel en la familia y el valor social de la maternidad. Arts. 4, 11 y 16</p>

MITOS Y REALIDADES SOBRE LA CONVENCIÓN Y EL PROTOCOLO

MITOS	REALIDADES
<p>3 El texto contiene ambigüedades jurídicas como “identidad de género”, “derechos reproductivos”.</p>	<p>La Convención no hace mención a ninguno de ellos.</p> <p>Ambos son conceptos o criterios que han circulado en Conferencias Internacionales y han sido adoptadas por las Naciones Unidas y los Estados en muchas declaraciones y compromisos incluyendo la Plataforma de Beijing.</p> <p>Son las legislaciones nacionales las que tienen potestad para crear otros derechos para sus ciudadanas o ciudadanos</p>

MITOS Y REALIDADES SOBRE LA CONVENCIÓN Y EL PROTOCOLO

MITOS	REALIDADES
<p data-bbox="64 415 769 1168">4 El Comité ha promovido la promiscuidad entre los jóvenes, al recomendar la educación sexual, sin valores morales e impidiendo la participación de los padres.</p>	<p data-bbox="801 415 1848 1011">En algunos casos de países el Comité ha recomendado la educación sexual, sobre todo donde hay altas tasas de embarazo adolescente, con madres solteras, tasas de fecundidad elevadas y hechos semejantes.</p> <p data-bbox="801 1068 1820 1282">Nunca se ha manifestado en oposición a la participación de madres y padres</p>

MITOS Y REALIDADES SOBRE LA CONVENCIÓN Y EL PROTOCOLO

MITOS	REALIDADES
<p>4 El Comité ha defendido la legalización del aborto y la revisión de leyes que lo penalizan.</p>	<p>El tema no se menciona en la Convención.</p> <p>El Comité ha abordado el tema en casos de países con altas tasas de mortalidad materna por elevado número de abortos clandestinos y ha recomendado campañas de educación sexual e información, sobre todo en materia de anticonceptivos eficaces</p>

MITOS Y REALIDADES SOBRE LA CONVENCION Y EL PROTOCOLO

MITOS	REALIDADES
<p>El Comité <u>ha criticado el Día de las Madres</u> por considerarlo un estereotipo negativo</p>	<p>El Comité ha trabajado en numerosas oportunidades a favor del reconocimiento del valor social del trabajo familiar de las mujeres y de la maternidad.</p> <p>Se ha referido a que esto es tanto o mas importante que los símbolos estereotipados y deberían recibir igual reconocimiento</p>

MITOS Y REALIDADES SOBRE LA CONVENCIÓN Y EL PROTOCOLO

MITOS	REALIDADES
<p>El Comité ha criticado a los países donde se penaliza la prostitución</p>	<p>El Comité nunca ha recomendado la legalización de la prostitución.</p> <p>En el Art. 6 de la CEDAW se pide que el Estado actúe para eliminar la trata de mujeres y la explotación de la prostitución.</p> <p>Ha expresado preocupación por que en algunos países se penaliza a la prostituta y no se sanciona a quienes emplean sus servicios</p>

MITOS Y REALIDADES SOBRE LA CONVENCIÓN Y EL PROTOCOLO

MITOS	REALIDADES
<p>El Comité ha recomendado la legalización del lesbianismo</p>	<p>La Convención no menciona el tema de la homosexualidad. El Comité se ha referido en dos oportunidades al lesbianismo. En una oportunidad para preguntar a un país si existía el propósito de sancionarlo. En otra oportunidad para recomendar que se eliminara de un Código penal su tipificación como delito.</p>

MITOS Y REALIDADES SOBRE LA CONVENCIÓN Y EL PROTOCOLO

MITOS

El Comité ha solicitado el reconocimiento del matrimonio entre homosexuales con iguales derechos que los matrimonios legítimos

REALIDADES

En ningún momento esto ha sido tema del Comité en sus análisis y, por supuesto no es tema de la Convención

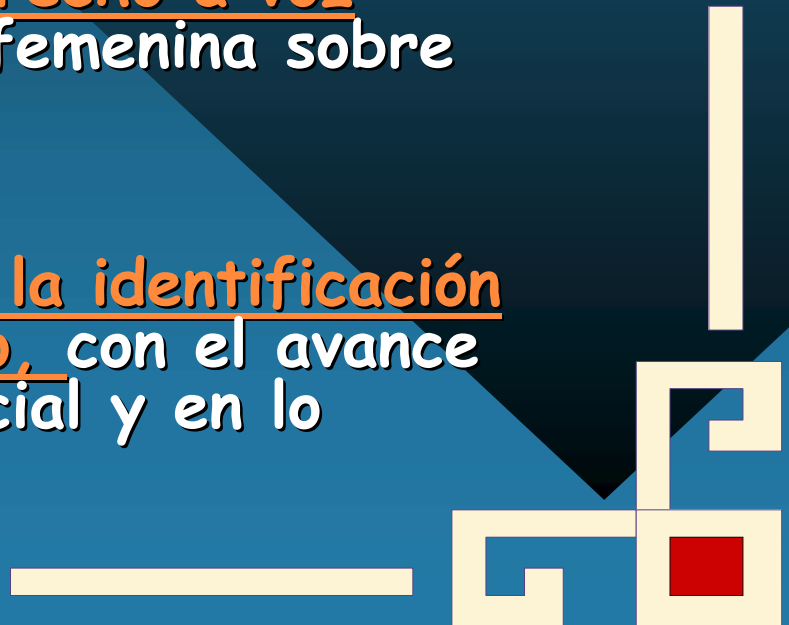
**Porqué
conviene a
los Estados la
firma del
Protocolo**



LA FIRMA DEL PROTOCOLO
ES UNA PRUEBA MÁS DE LA
VOCACIÓN DEMOCRÁTICA
DE LOS ESTADOS

TIENE RENDIMIENTOS
POLÍTICOS ALTAMENTE
POSITIVOS

- 1 Es una demostración de fuerte voluntad política de dar cumplimiento a la CEDAW.
- 2 Confirma que la intención de proteger los derechos de las mujeres es sincera y no retórica.
- 3 Es una oportunidad valiosa de otorgar democráticamente el derecho a voz pública a la ciudadanía femenina sobre sus derechos.
- 4 Es una demostración de la identificación del Estado y el gobierno, con el avance de las mujeres en lo social y en lo político.



5 Es una oportunidad para incrementar la credibilidad política del Estado y del gobierno respecto de la transparencia y sinceridad de sus intenciones de actuar a favor de la igualdad

6 Es una oportunidad de liderar y modelar para futuros gobiernos, un **desempeño coherente** con las metas de desarrollo y de la gobernabilidad democrática y con el respeto a los derechos consagrados en la Constitución.

7 Es una demostración de firme intención de actuar a favor de **la justicia social**



**MUCHAS
GRACIAS**